

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-00559

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el despacho a proveer sobre los recursos de Reposición y Subsidiario de Apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 24 de marzo de 2021, numeral 3, mediante el cual se le concedió el término de ley a la parte demandada, notificada por conducta concluyente, para pagar y/o formular excepciones.

Como fundamentos se sintetizan los siguientes:

Afirma el recurrente que la decisión atacada debe revocarse como quiera que en el escrito allegado al despacho el 8 de marzo del año en curso, la pasiva indicó que se tenía por notificada del auto del 27 de octubre de 2020 y que expresamente indica que “no presento excepciones”. Aduce que dicha decisión no puede ser desacatada por el Despacho.

Señala que la ejecutada no presenta excepciones, toda vez que estaban llegando a un acuerdo de pago en especie y una de las condiciones entre las partes era la no presentación de excepciones, por lo que precisa que al auto a proferir el despacho luego del memorial presentado el 19 de marzo, donde se informaba sobre el fracaso del acuerdo, era el de ordenar seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Delanteramente se advierte que al inconforme no le asiste la razón en la argumentación que elabora frente a la providencia recurrida, porque si bien es cierto que en el escrito arrimado por las partes el 8 de marzo de 2021 se menciona que la demandada se da por notificada por conducta concluyente y que en el mismo se precisa que no presentó excepciones, también lo es que para configurar el efecto pretendido por el recurrente, debía la parte demandada renunciar al término para presentar excepciones.

De no ser así, el Despacho entiende que no presentó excepciones, tal como lo precisa el escrito, pero no entenderá lo mismo frente al término con que cuenta para ello, que es un asunto bien diferente.

Ahora bien, si lo que parte accionante sugiere es que hubo un pronunciamiento expreso por cuenta de la accionada en el cual renunciaba al término para proponer excepciones, aquello no se puede deducir del memorial allegado, como quiera que como ya se mencionó, dicha manifestación deber ser clara e inequívoca, situación que no se desprende del escrito allegado, en el que se dice simplemente que no se presentaron excepciones y no que se renuncia al término para ello, tal como lo exige la legislación adjetiva sobre la materia.

Por esta razón la providencia recurrida no podrá sufrir modificación alguna, toda vez que redundaría en la legalidad.

Frente a la apelación, la misma no se concederá, en virtud del principio de taxatividad que rige la materia, toda vez que la providencia recurrida no goza de tal beneficio.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **NO REPONER** el auto proferido en fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual se le concedió el término de ley a la parte demandada notificada por conducta concluyente, para pagar y/o formular excepciones.

2.- No conceder el recurso de apelación, por improcedente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 090, hoy 01 de junio de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f6bc127aa60cb0e8114a19b0e92d923e7eba880dee855645c5625a3e1bd8298

Documento generado en 28/05/2021 09:59:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>